

12

62

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Veintinueve (29) de Septiembre de dos mil Veintidós (2022)

REF: Ejecutivo Singular No. 5-2020-0434

En atención a lo solicitado por la parte demandante (fs. 186 a 187), y acreditado como se encuentra el cumplimiento de los requisitos consagrados en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso Ejecutivo Singular de mínima cuantía de **RV INMOBILIARIA S.A.**, contra **JOSE ALQUIVAR OYOLA CASTAÑEDA y DIOGENES MORENO RUBIANO** por **PAGO TOTAL** de la obligación objeto de la demanda.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, si existiere embargo de remanentes déjense a disposición del Juzgado y/o autoridad correspondiente. Oficiese.

TERCERO: Por secretaría verifíquese el desglose de los documentos base de la presente acción a costa de la parte demandada, con las constancias del artículo 116 del C.G.P.

CUARTO: Sin costas a las partes.

En firme esta providencia y cumplido lo anterior, archívense las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.54
HOY 30 DE SEPTIEMBRE DE 2022 A LAS 7:30 AM


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Veintinueve (29) de Septiembre de dos mil Veintidós (2022)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2020-0516

Acreditado como se encuentra el cumplimiento de los requisitos consagrados en el artículo 461 del Código General del Proceso y atendiendo lo solicitado en el escrito que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso Ejecutivo Hipotecario de mínima cuantía de **BANCO DAVIVIENDA S.A**, contra **GONZALO FAJARDO SANCHEZ** por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA** de la obligación objeto de la demanda.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, si existiere embargo de remanentes déjense a disposición del Juzgado y/o autoridad correspondiente. Oficiése.

TERCERO: Por secretaría verifíquese el desglose de los documentos base de la presente acción a costa de la parte demandante, con las constancias del artículo 116 del C.G.P. y la advertencia de que continúa vigente el crédito contenido en el pagaré base de esta ejecución.

CUARTO: Sin costas a las partes.

En firme esta providencia y cumplido lo anterior, archívense las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.54
HOY 30 DE SEPTIEMBRE DE 2022 A LAS 7:30 AM


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Veintinueve (29) de Septiembre de dos mil Veintidós (2022)

REF: Ejecutivo Singular No. 5-2020-0600

Previo a dar trámite a la solicitud de suspensión que precede (fs. 39 al 41), la parte actora sírvase allegarla con las formalidades dispuestas en el numeral 2º del artículo 161 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.54
HOY 30 DE SEPTIEMBRE DE 2022 A LAS 7:30 AM


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Veintinueve (29) de Septiembre de dos mil Veintidós (2022)

REF: Verbal Sumario No. 5-2021-0098
(Restitución de Inmueble Arrendado)

No se accede a lo solicitado, como quiera que no se indica cual es el acto procesal del cual desiste en forma específica, pese a la manifestación sobre la entrega del inmueble objeto del contrato de restitución que pretende por la vía en curso se termine.

Ahora bien, si lo pretendido es la terminación de este asunto por dicha circunstancia, efectúese la solicitud conforme las formas de terminación anormal del proceso o realice la manifestación correspondiente, como quiera que el togado efectúa una interpretación errada de la norma para tal efecto.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.54
HOY 30 DE SEPTIEMBRE DE 2022 A LAS 7:30 AM


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

29

306

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Veintinueve (29) de Septiembre de dos mil Veintidós (2022)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2021-0195

Teniendo en cuenta el informe de gestión rendido por la empresa secuestre **C Y O ADMINISTRACIÓN JURÍDICA S.A.S.**, córrase traslado a las partes por el término de diez (10) días, a fin de que se pronuncien sobre el particular (f. 288)

Acreditado como se encuentra el cumplimiento de los requisitos consagrados en el artículo 461 del Código General del Proceso y atendiendo lo solicitado en el escrito que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso Ejecutivo Hipotecario de mínima cuantía de **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, contra **MARCO AURELIO SALINAS PINILLA** por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA** de la obligación objeto de la demanda.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, si existiere embargo de remanentes déjense a disposición del Juzgado y/o autoridad correspondiente. Oficiése.

TERCERO: Por secretaría verifíquese el desglose de los documentos base de la presente acción a costa de la parte demandante, con las constancias del artículo 116 del C.G.P. y la advertencia de que continúa vigente el crédito contenido en el pagaré base de esta ejecución.

CUARTO: Sin costas a las partes.

En firme esta providencia y cumplido lo anterior, archívense las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.54
HOY 30 DE SEPTIEMBRE DE 2022 A LAS 7:30 AM


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

2021-195 INFORME SECUESTRE

CARLOS DARIO AVILA JIMENEZ <cyoadmonjuridica@gmail.com>

Vie 12/08/2022 4:55 PM

Para: Juzgado 04 Civil Municipal - Cundinamarca - Soacha <j04cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial saludo

Señores Juzgado Quinto Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha

Adjunto envío informe de la gestión realizada en el proceso ejecutivo hipotecario No. 2021-195 de Banco Davivienda S.A contra Marco Aurelio Salinas Pinilla

Agradezco la atención prestada

--

Señor.

**JUEZ QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
SOACHA CUNDINAMARCA**

REFERENCIA	2021-0195
CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE	BANCO DAVIVIENDA S.A
DEMANDADO	MARCO AURELIO SALINAS PINILLA

ASUNTO RINDO INFORME

CARLOS DARÍO ÁVILA JIMÉNEZ, identificado como aparece al pie de mi firma, representante legal de la empresa C Y O ADMINISTRACIÓN JURIDICA S.A.S Nit 900900893-7, obrando en mi condición de auxiliar de la justicia, designado por el despacho tal y como se acredita en el expediente; y en cumplimiento de mis funciones informo lo siguiente:

1. Pongo en conocimiento del despacho, que el inmueble objeto de cautela ubicado en la **TRANSVERSAL 34 No. 32 – 69 HOY CARRERA 36 No. 37 – 73 APTO 502 TORRE 22 CONJUNTO RESIDENCIAL TREBOL P.H de SOACHA**, se encuentra desde la diligencia de secuestro, esto es 1 de julio de 2022 y hasta la fecha en depósito provisional y gratuito en cabeza de **MARCO AURELIO SALINAS PINILLA** quien atendió la diligencia y es el demandado.
2. Pese a no existir cuentas por rendir, hago saber que el bien inmueble se encuentra en las mismas condiciones que fue secuestrado y debidamente custodiado.

No siendo otro el motivo de la presente

Atentamente,



CARLOS DARIO ÁVILA JIMÉNEZ
C.C. N° 79.534.273 de Bogotá
Representante legal de C Y O Administración Jurídica S.A.S.
Auxiliar judicial

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Veintinueve (29) de Septiembre de dos mil Veintidós (2022)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2021-0216

Acreditado como se encuentra el cumplimiento de los requisitos consagrados en el artículo 461 del Código General del Proceso y atendiendo lo solicitado en el escrito que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso Ejecutivo Hipotecario de mínima cuantía de **BANCO DAVIVIENDA S.A**, contra **JORGE ANDRES URIBE CAMARGO** por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA** de la obligación objeto de la demanda.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, si existiere embargo de remanentes déjense a disposición del Juzgado y/o autoridad correspondiente. Ofíciase.

TERCERO: Por secretaría verifíquese el desglose de los documentos base de la presente acción a costa de la parte demandante, con las constancias del artículo 116 del C.G.P. y la advertencia de que continúa vigente el crédito contenido en el pagaré base de esta ejecución.

CUARTO: Sin costas a las partes.

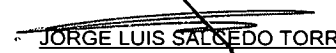
En firme esta providencia y cumplido lo anterior, archívense las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.54
HOY 30 DE SEPTIEMBRE DE 2022 A LAS 7:30 AM


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

2

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA

100

Soacha (Cund.), Veintinueve (29) de Septiembre de dos mil Veintidós (2022)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2021-0609

En atención a lo solicitado por la parte demandante (fs. 176 a 179), y acreditado como se encuentra el cumplimiento de los requisitos consagrados en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso Ejecutivo Hipotecario de mínima cuantía de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, contra **JOSE IGNACIO SAENZ CELIS**, por **PAGO TOTAL** de la obligación objeto de la demanda.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, si existiere embargo de remanentes déjense a disposición del Juzgado y/o autoridad correspondiente. Oficiese.

TERCERO: Por secretaría verifíquese el desglose de los documentos base de la presente acción a costa de la parte demandada, con las constancias del artículo 116 del C.G.P.

CUARTO: Sin costas a las partes.

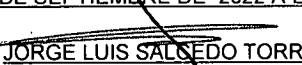
En firme esta providencia y cumplido lo anterior, archívense las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.54
HOY 30 DE SEPTIEMBRE DE 2022 A LAS 7:30 AM


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Veintinueve (29) de Septiembre de dos mil Veintidós (2022)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2022-0059

Acreditado como se encuentra el cumplimiento de los requisitos consagrados en el artículo 461 del Código General del Proceso y atendiendo lo solicitado en el escrito que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso Ejecutivo Hipotecario de mínima cuantía de **BANCO DAVIVIENDA S.A**, contra **VICTOR ALFONSO MORA FELACIO y LEIDY YANIRA GARCIA GONZALEZ** por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA** de la obligación objeto de la demanda.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, si existiere embargo de remanentes déjense a disposición del Juzgado y/o autoridad correspondiente. Oficiése.

TERCERO: Por secretaría verifíquese el desglose de los documentos base de la presente acción a costa de la parte demandante, con las constancias del artículo 116 del C.G.P. y la advertencia de que continúa vigente el crédito contenido en el pagaré base de esta ejecución.

CUARTO: Sin costas a las partes.

En firme esta providencia y cumplido lo anterior, archívense las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.54
HOY 30 DE SEPTIEMBRE DE 2022 A LAS 7:30 AM


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Veintinueve (29) de Septiembre de dos mil Veintidós (2022)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2022-0231

Acreditado como se encuentra el cumplimiento de los requisitos consagrados en el artículo 461 del Código General del Proceso y atendiendo lo solicitado en el escrito que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso Ejecutivo Hipotecario de mínima cuantía de **BANCO DAVIVIENDA S.A**, contra **RONALD FABIAN SANTANA GUARIN y JENNY ROCIO LOZANO SANCHEZ** por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA** de la obligación objeto de la demanda.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, si existiere embargo de remanentes déjense a disposición del Juzgado y/o autoridad correspondiente. Oficiése.

TERCERO: Por secretaría verifíquese el desglose de los documentos base de la presente acción a costa de la parte demandante, con las constancias del artículo 116 del C.G.P. y la advertencia de que continúa vigente el crédito contenido en el pagaré base de esta ejecución.

CUARTO: Sin costas a las partes.

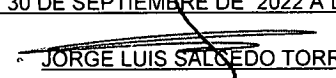
En firme esta providencia y cumplido lo anterior, archívense las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.54
HOY 30 DE SEPTIEMBRE DE 2022 A LAS 7:30 AM


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Veintinueve (29) de Septiembre de dos mil Veintidós (2022)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2022-0266

En atención a la solicitud allegada por el apoderado de la parte actora poniendo en conocimiento el auto de admisión No. 1 proveniente del Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición **FUNDACION LIBORIO MEJIA** (fs. 201 al 206), en la que dan cuenta del trámite de negociación de deuda y en cumplimiento de lo ordenado por el numeral 1º del art, 545 del Código General del Proceso, se **SUSPENDE** el curso del presente asunto hasta por el termino de **NOVENTA (90) DIAS** (art. 544 ibidem).

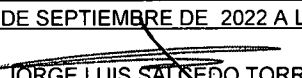
No obstante, Secretaria sírvase **OFICIAR** al referido centro de conciliación, a fin de que informe en su debida oportunidad si en el trámite de negociación de deuda solicitado por el aquí demandado se celebró acuerdo de pago. Una vez informe sobre su resultado regrese al Despacho a fin de resolver lo pertinente.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.54
HOY 30 DE SEPTIEMBRE DE 2022 A LAS 7:30 AM


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

14

235

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Veintinueve (29) de Septiembre de dos mil Veintidós (2022)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2022-0287

En atención a lo solicitado por la parte demandante (fs. 184 a 185), y acreditado como se encuentra el cumplimiento de los requisitos consagrados en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso Ejecutivo Hipotecario de mínima cuantía de **BANCO DAVIVIENDA S.A,** contra **ANCIZAR BOGOTA GONZALEZ,** por **PAGO TOTAL** de la obligación objeto de la demanda.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, si existiere embargo de remanentes déjense a disposición del Juzgado y/o autoridad correspondiente. Oficiése.

TERCERO: Por secretaría verifíquese el desglose de los documentos base de la presente acción a costa de la parte demandada, con las constancias del artículo 116 del C.G.P..

CUARTO: Sin costas a las partes.

En firme esta providencia y cumplido lo anterior, archívense las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.54
HOY 30 DE SEPTIEMBRE DE 2022 A LAS 7:30 AM


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Veintinueve (29) de Septiembre de dos mil Veintidós (2022)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2022-0365

Acreditado como se encuentra el cumplimiento de los requisitos consagrados en el artículo 461 del Código General del Proceso y atendiendo lo solicitado en el escrito que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso Ejecutivo Hipotecario de mínima cuantía de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, contra **YUDI MILENA QUINTERO PEREZ y YERSON ARCE CASTELLANOS** por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA** de la obligación objeto de la demanda.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, si existiere embargo de remanentes déjense a disposición del Juzgado y/o autoridad correspondiente. Oficiése.

TERCERO: Por secretaría verifíquese el desglose de los documentos base de la presente acción a costa de la parte demandante, con las constancias del artículo 116 del C.G.P. y la advertencia de que continúa vigente el crédito contenido en el pagaré base de esta ejecución.

CUARTO: Sin costas a las partes.

En firme esta providencia y cumplido lo anterior, archívense las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.54
HOY 30 DE SEPTIEMBRE DE 2022 A LAS 7:30 AM


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

6

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA

164

Soacha (Cund.), Veintinueve (29) de Septiembre de dos mil Veintidós (2022)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2022-0480

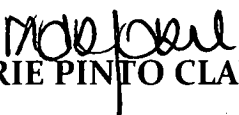
Seria del caso resolver sobre la admisión de la presente demanda como quiera que se encuentra para ello, de no ser porque la parte actora solicito el retiro de la demanda el 28 de septiembre de 2022, como quiera que la demandada normalizo sus obligaciones.

Por tanto, atendiendo la solicitud que antecede, el Despacho de conformidad con lo dispuesto en el artículo 92 del C.G.P, autoriza el **RETIRO** de la demanda de manera digital junto con sus respectivos anexos.

Devuélvase los anexos de la demanda sin necesidad de desglose, previa las desanotaciones en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.54
HOY 30 DE SEPTIEMBRE DE 2022 A LAS 7:30 AM


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario